

RESOLUCION 600/2017, de 15 de mayo, del Director General de Salud, por la que se concede una subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra (ADONA) para el año 2017 para la promoción de la hemodonación, se autoriza el gasto correspondiente, se aprueba el convenio que regula esta concesión y se procede al abono del primer pago de la subvención.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en su artículo 17.2.a) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, debiendo señalarse la finalidad perseguida y la consignación a favor de un beneficiario concreto.

La Ley Foral 24/2016, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 2017, recoge la partida 511004 51120 4819 311102 "Subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra". El importe disponible de la partida nominativa es de 388.200 euros.

El Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías ha propuesto, en consecuencia, la concesión de una subvención a ADONA para la promoción de la hemodonación, así como la correspondiente autorización del gasto, la aprobación de un convenio que regule dicha concesión y la realización del primer pago de la subvención a conceder.

Constan en el expediente el informe técnico y el informe jurídico correspondiente, así como la conformidad de la Intervención delegada del Departamento de Hacienda y Política Financiera en el Departamento de Salud, lo que pone de manifiesto la oportunidad y la legalidad de la concesión de la subvención y de la aprobación de sus bases reguladoras.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Autorizar un gasto de 388.200 euros para la concesión de una subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra con cargo a la partida 511004-51120-4819-311102 "Subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra, del Presupuesto de gastos para 2017.

2. Conceder una subvención de 388.200 euros a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra (NIF G31058480) para la promoción de la hemodonación en Navarra durante el año 2017.

3. Aprobar el convenio que establece las bases reguladoras de esta subvención, que se recoge como anexo a esta Resolución.

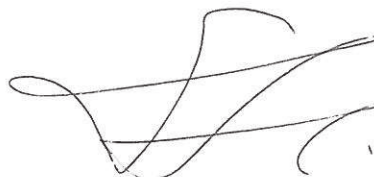
4. Ordenar un primer abono anticipado de acuerdo con la previsión establecida en la base quinta del convenio, condicionado a su firma por ambas partes y al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto y en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

5. Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada y al Negociado de Contabilidad de la Secretaría General Técnica.

6. Notificar esta Resolución a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra (ADONA), a los efectos oportunos, advirtiendo que contra la misma, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Pamplona, quince de mayo de dos mil diecisiete

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned below the title of the Director General de Salud.

Luis Gabilondo Pujol

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD Y LA ASOCIACIÓN DE DONANTES DE SANGRE DE NAVARRA PARA LA PROMOCIÓN DE LA HEMODONACIÓN DURANTE EL AÑO 2017

En Pamplona, a 15 de mayo de 2017, en la sede del Departamento de Salud.

De una parte don **Luis Gabilondo Pujol**, Director General de Salud y, de otra, don **Javier Álvarez García**, Presidente de la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

La promoción de la donación constituye una herramienta esencial para posibilitar una adecuada cobertura de las necesidades de productos hemoterápicos y otros productos en los centros y servicios sanitarios de Navarra.

El Banco de Sangre y Tejidos de Navarra tiene asignada por ley las actividades de promoción de la donación, extracción, fraccionamiento, control, almacenamiento y distribución de productos hemoterápicos, para atender a la cobertura de las necesidades de los centros sanitarios de Navarra.

La Asociación de Donantes de Sangre de Navarra (en adelante ADONA) realiza la promoción de la donación en Navarra desde su constitución en el año 1957, siendo declarada de utilidad pública en el año 1971.



Entre el Departamento de Salud y ADONA existe un amplio historial de convenios, acuerdos y protocolos que muestran la colaboración y coordinación entre ambas en la materia de promoción de la donación de sangre. Las leyes forales de presupuestos generales de Navarra han venido estableciendo desde hace ya tiempo una partida nominativa a favor de la citada Asociación.

La labor de promoción de la donación debe realizarse conjuntamente entre ADONA y el Banco de Sangre y Tejidos de Navarra (en adelante BSTN), conforme a los criterios de planificación y ordenación que determine el Departamento de Salud.

La Ley Foral 1/2016, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2016 recoge la partida 511004 51120 4819 311102 Subvención a la Asociación de Donantes de Sangre de Navarra. El importe de la partida nominativa es de 392.700 euros.

Conforme al artículo 25, puntos 1 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo al artículo 17, punto 2, letra a), sobre las subvenciones que tengan asignación nominativa en los Presupuestos Generales de Navarra, "los actos administrativos en que se instrumentan las subvenciones establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones contenidas en esta Ley Foral, salvo en lo que se refiere al principio de concurrencia".

BASES REGULADORAS


Primera. Objeto y finalidad pública.

Es objeto de este Convenio establecer las bases reguladoras por las que se rige la subvención que el Departamento de Salud concede a ADONA para la realización de actividades de promoción de la hemodonación durante el año 2017, y



a cubrir gastos generados y no abonados en 2016, encaminadas a posibilitar la adecuada cobertura de las necesidades hemoterápicas de los centros y servicios sanitarios de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a las previsiones del Plan Foral de Hemoterapia.


Segunda. Objetivos y actividades subvencionables.



1. Los programas y actividades se establecen para el año 2017 atendiendo a los planes, criterios y prioridades determinados por el Departamento de Salud, a través de la Dirección General de Salud y del Banco de Sangre y Tejidos de Navarra, con la finalidad de disponer de una base estable de donantes, en niveles que permitan autoabastecer las necesidades hemoterápicas de Navarra y atender a las previsiones del Plan Foral de Hemoterapia.

Para ello, según las prioridades establecidas para el año 2017, las actividades de promoción de la hemodonación serán las establecidas en el proyecto presentado por Adona, sin perjuicio de la posibilidad de modificación establecida en la cláusula décima.

Estas acciones de promoción incluyen actividades educativas, formativas, informativas y publicitarias.



La actuación de los profesionales de ADONA se realizará de forma coordinada con el equipo profesional del BSTN, en orden a optimizar los resultados obtenidos por ambas partes.

2. Para el cumplimiento de los objetivos expuestos, ADONA accederá a la información acordada con el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea en el Convenio de 13 de agosto de 2008, sin menoscabo de futuras modificaciones acordadas por ambas partes.



Tercera. Gastos subvencionables.

Se considerarán subvencionables todos los gastos relacionados directamente con las actividades de promoción de la hemodonación previstas en este convenio. Se podrán financiar además gastos de funcionamiento de la propia asociación necesarios para la realización del programa siempre que no superen el 20% de la subvención.

Como norma general, y en caso de que estén establecidas, se tomarán como referencia las tarifas vigentes en la Administración de la Comunidad Foral. Podrán subvencionarse gastos imprevistos siempre que estén previamente comunicados y aprobados por la Comisión Mixta prevista en la base novena.

ADONA podrá subcontratar parcialmente la actividad objeto de subvención hasta el límite del 60% del total subvencionado con arreglo a este convenio. Si el importe del gasto realizado con algún proveedor superase la cuantía de 12.000 euros, la Asociación deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía mediante la presentación de tres presupuestos.

Cuarta. Importe de la subvención.

La subvención que se concede en el ejercicio 2017 para el desarrollo de las actividades y objetivos recogidos en el presente Convenio será de 388.200 euros.

Quinta. Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de la siguiente manera:

- Un primer pago anticipado de 60.000 euros con la Resolución de concesión, que se hará efectivo siempre que se haya firmado el Convenio y se hayan cumplido



las obligaciones previstas por la normativa de Transparencia, y siempre que ADONA lo hubiera solicitado y hubiera presentado un informe que avale la necesidad de provisión de fondos líquidos para el cumplimiento de los fines de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

- Pagos posteriores. El resto de la subvención se abonará en forma de abonos fraccionados cuya periodicidad vendrá determinada por las necesidades financieras de ADONA al desarrollar su programa de actividades, no pudiendo ser más de uno al mes ni menos de 3 al año.

Para proceder al abono de cada uno de estos pagos fraccionados, a excepción del primer abono anticipado, será necesaria la justificación económica documental, mediante facturas o documentos con valor probatorio de la cuantía abonada previamente y podrá solicitarse un informe intermedio sobre el estado de realización del programa.

Para el abono del primer pago fraccionado se admitirá la presentación de gastos generados en 2016 cuyo abono se ha realizado en 2017.

Sexta. Documentación a presentar. Plazo y forma de justificación.

1. Antes de la firma de este convenio ADONA habrá presentado una solicitud de subvención, a la que habrá acompañado la siguiente documentación:

- Declaración responsable, otorgada por quien representa a la Asociación, haciendo constar que ni esta ni sus administradores o representantes se encuentran incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral de Subvenciones.

- Proyecto de actividades a desarrollar por ADONA con cargo a este

convenio acompañado del correspondiente presupuesto de gastos e ingresos.

- Solicitud de abono por transferencia, en el caso de que exista alguna modificación en los datos bancarios ya aportados a la Administración.

- Certificación acreditativa de la Tesorería General de la Seguridad Social de que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. No será preciso presentar esta certificación si la Asociación otorga su consentimiento para la verificación de dicho dato por la unidad instructora mediante el acceso, con garantías de confidencialidad, a la base de datos de la Administración General del Estado.

- Modificación, en su caso, de los Estatutos de la Asociación, o indicación de la misma si estuviera pendiente de registro.

2. ADONA justificará la totalidad de gastos realizados y pagados, antes del 31 de diciembre de 2017.

3. ADONA aportará justificantes de pago correspondientes a cada abono, debidamente numerados e identificados, por concepto e importe, previamente a recibir los abonos posteriores, a excepción del pago anticipado de 60.000 €, cuyos justificantes se aportarán antes del 31 de enero de 2018. Una vez presentada esta justificación se procederá al cierre del expediente previa la oportuna fiscalización.

4. ADONA deberá presentar una Memoria Final técnica y económica de las actuaciones llevadas a cabo durante el año. Esta memoria incluirá una evaluación detallada de los resultados obtenidos en relación a los objetivos planteados, con indicación de los costes totales y parciales y sus justificantes de gastos y se presentará antes del 31 de enero de 2018.

5. Adicionalmente, la Memoria Final incluirá un apartado con información relativa a la relación de objetivos y actividades, ingresos y gastos realizados con cargo a aportaciones recibidas desde otras entidades.

La Dirección General de Salud estará previamente informada y dispondrá de copia de los convenios de colaboración suscritos por ADONA.




Séptima. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas contempladas en este Convenio son compatibles con otras ayudas que puedan ser percibidas y que contribuyan a la realización de las actividades establecidas en éste. No obstante, el importe de aquellas no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, conjuntamente con las aquí previstas, superen el coste de las actividades efectivamente desarrolladas.

Octava. Obligaciones del beneficiario.

1. De forma general, ADONA queda sometida a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y, en particular, a las siguientes:



a) Realizar y justificar la realización de las actividades subvencionadas en las condiciones expresadas en el proyecto presentado por la Asociación y en este convenio. Las actividades subvencionadas se realizarán durante 2017 y se desarrollarán en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones.

c) Comunicar al Departamento de Salud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de finalizar el plazo previsto para la ejecución de las mismas.

d) Si ADONA decidiera ampliar sus objetivos y las actividades a desarrollar, respecto al programa presentado al Departamento de Salud, deberá ponerlo en conocimiento del Departamento de modo que se pueda verificar que estas actuaciones son complementarias y no sustituyen a las previstas y que son acordes con la línea de trabajo del Departamento de Salud y del Gobierno de Navarra.

e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o en el pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos.

La presentación de la solicitud de subvención implica la prestación del consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar la información relativa a la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones, a salvo de lo dispuesto en la base 6.1.

f) La difusión o publicación, tanto oral como escrita, de las actividades subvencionadas con cargo a este convenio, implicará la mención expresa de la financiación de las mismas por parte del Gobierno de Navarra.

g) Obligaciones de Transparencia:

Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, las entidades que obtengan subvenciones a cargo de Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos cuyo importe total en el año natural supere los 20.000 euros y además suponga al menos el 20% de la cifra



de negocio o del presupuesto anual de la entidad, deberán presentar la información adicional que se relaciona a continuación.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará únicamente la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) La cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

De acuerdo con lo expuesto, ADONA deberá comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección de cada uno de sus cargos.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de ADONA.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de ADONA de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el Servicio de Ciudadanía sanitaria, Aseguramiento y Garantías. Transcurrido dicho plazo, se retirará la publicación de oficio, y si no se hiciera, ADONA podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que ADONA sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Novena. Desarrollo y seguimiento: Comisión Mixta.

1. A los efectos de control de la ayuda y seguimiento de la misma, se establece una Comisión Mixta integrada por un máximo de tres representantes del Departamento de Salud, designados por el Director General de Salud y un máximo de tres representantes de ADONA, designados por su Presidente.

2. Corresponden a la Comisión Mixta las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de objetivos, actividades y resultados previstos en el presente Convenio.
- b) Revisar y acordar si procede la modificación de objetivos y actividades respecto a las previstas en el programa anual y en este convenio.

- c) Conocer y valorar otros proyectos presentados por ADONA a diferentes entidades para su financiación
- d) Evaluar y aprobar la memoria anual de actividades realizadas.
- e) Solventar las diferencias que puedan presentarse en la aplicación o interpretación del presente Convenio.

3. La Comisión Mixta se reunirá cuantas veces se considere adecuado, con un mínimo de dos veces al año.

4. Previamente a las reuniones de la Comisión Mixta, por ADONA y El BSTN se preparará la documentación precisa para analizar el seguimiento de los fines del Programa previstos en el Convenio.

Décima. Modificación del convenio.

ADONA deberá comunicar, conforme a lo previsto en la base novena, cuantas alteraciones se produzcan en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

La asociación podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido del programa subvencionado, así como la forma y plazos de su ejecución, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten del desarrollo del programa.


Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado.

Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Comisión mixta, serán incorporadas al convenio mediante adenda autorizada por Resolución del Director


General de Salud, que será dictada en el plazo de 30 días hábiles desde su aprobación por la Comisión mixta. No precisarán solicitud previa y bastará con la comunicación en el momento que se produzcan, las modificaciones que no impliquen cambios en la ejecución del proyecto ni incremento de gasto.

Toda alteración de las condiciones tendidas en cuenta para la concesión de la subvención con independencia de que sean admitidas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, al reintegro de la cuantía que corresponda.

Undécima. Incumplimientos, reintegro, infracciones y sanciones.



1. El incumplimiento por parte de ADONA de las condiciones y compromisos requeridos para la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de la devolución de esta, total o parcialmente, junto con el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre. Cuando el cumplimiento de ADONA se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.



2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Duodécima. Protección de datos.

La utilización de datos de carácter personal a que dé lugar la ejecución del presente Convenio está sujeta a las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Decimotercera. Publicidad.

El Departamento de Salud dará publicidad de la subvención en los medios habilitados para ello.

Decimocuarta. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

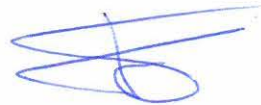
Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben este Convenio en duplicado ejemplar, en señal de conformidad, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD



Luis Gabilondo Pujol

EL PRESIDENTE DE ADONA



Javier Álvarez García